



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de octubre de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de octubre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-005412-0007-CO	2023026717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 03 de octubre de 2023, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un nuevo proceso. Notifíquese.-
21-011603-0007-CO	2023026718	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
21-014334-0007-CO	2023026719	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-020719 de las 09:15 horas del 17 de setiembre de 2021, por un plazo de DOCE MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Abangares y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
21-016319-0007-CO	2023026720	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Alfonso José Villalobos Sánchez, en su condición de Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Santo Domingo de Heredia de la Fuerza Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-019892 de las 10:06 horas del 03 de setiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-025768-0007-CO	2023026721	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
22-006437-0007-CO	2023026722	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
 5080-0007-CO	2023026723	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la desobediencia, no ha lugar a la gestión. En cuanto al plazo adicional solicitado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 2022-019709 de las nueve horas quince minutos del 26

30/01/2024 15:13:27

			de agosto del año 2022, se confiere el plazo de seis meses más, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, todo bajo las mismas advertencias de ley.
22-017366-0007-CO	2023026724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Educación Vial el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020461 de las 09:20 horas del 02 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-017987-0007-CO	2023026725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023217-0007-CO	2023026726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-026132-0007-CO	2023026727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-005724-0007-CO	2023026728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido por el despacho mediante fax a las 13:04 horas del 27 de setiembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-005783-0007-CO	2023026729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009730-0007-CO	2023026730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011358-0007-CO	2023026731	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023013409 de las 9:50 horas de 7 de junio de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-012269-0007-CO	2023026732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012446-0007-CO	2023026733	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cardiología del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Marco Siles Varela, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia No. 2023015340 de las 9:50 horas de 27 de junio de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-013737-0007-CO	2023026734	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

		AMPARO	nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-015105-0007-CO	2023026735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 21 de junio de 2023. Se ordena a Víctor Quirós Cascante, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santiago, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte recurrente la información solicitada desde el 21 de junio de 2023. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santiago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-015172-0007-CO	2023026736	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se reitera a Alaerd Loide Griffiths Miller, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018423 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse testimoniar piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Alaerd Loide Griffiths Miller, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
23-015367-0007-CO	2023026737	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se reitera a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos de ese ministerio, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018985 de las 9:30 horas de 4 de agosto de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos de ese ministerio, en forma personal.
23-015664-0007-CO	2023026738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-015680-0007-CO	2023026739	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. En consecuencia, se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023018753 de las 10:15 horas de 1° de agosto de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.
23-015726-0007-CO	2023026740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016384-0007-CO	2023026741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto de los periodos de incapacidad tramitados en las boletas A22320223000178 del 26 de mayo al 09 de junio del 2023, A00223223004580 del 25 al 26 de marzo del 2023, A002208230110187 del 18 al 20 de abril 2023, A00223223005406 del 21 al 22 de abril 2023, A00220823011470 del 28 de abril al 03 de mayo, A22320723000535 del 17 al 19 de mayo del 2023, A22320723000561 del 20 al 22 de mayo del 2023. Se ordena a María José Vega Arce, administradora a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas correspondientes para que, si no se ha procedido, se cancelen a la parte amparada los subsidios por incapacidad tramitados en las boletas A22320223000178, A00223223004580, A002208230110187, A00223223005406, A00220823011470, A22320723000535, A22320723000561 en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás periodos de incapacidad, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-016483-0007-CO	2023026742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a la parte tutelada [NOMBRE 001].
23-016560-0007-CO	2023026743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017097-0007-CO	2023026744	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023019730 de las 9:30 horas de 11 de agosto de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-017543-0007-CO	2023026745	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número No. 2023-019403 de las 9:30 horas de 8 de agosto de 2023, para que se lea así: "Recurso de amparo presentado por [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a favor del menor [NOMBRE 002], cédula de identidad No. [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL".
23-017643-0007-CO	2023026746	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de directora general a cargo de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023020895 de las 9:30 horas de 25 de agosto de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de directora general a cargo de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-017690-0007-CO	2023026747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017916-0007-CO	2023026748	RECURSO DE AMPARO	En relación con los agravios atinentes al debido proceso, la ubicación de la menor y el régimen de visitas, estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2023024226 de las 9:15 horas del 29 de setiembre de 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-018176-0007-CO	2023026749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018181-0007-CO	2023026750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita del tutelado en el servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea trasladado al nosocomio y se le valore en el servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En relación con el traslado del tutelado al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2023008811 de las 11:15 horas del 18 de abril de 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-018270-0007-CO	2023026751	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2023025930 de las de las nueve horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés. Notifíquese.
23-018332-0007-CO	2023026752	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023025930 de las 9:30 horas de 13 de octubre de 2023 y en la sentencia nro. 2023025935 de las 9:30 horas de 13 de octubre de 2023.
 23-018457-0007-CO	2023026753	RECURSO DE AMPARO	Agréguese el informe recibido recibido a las 09:20 horas del 9 de octubre de 2023 a sus antecedentes y archívese el expediente.
23-018557-0007-CO	2023026754	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna

		AMPARO	nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-018641-0007-CO	2023026755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión presentada por el amparado el dieciséis de julio de dos mil veintitrés y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018888-0007-CO	2023026756	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-019375-0007-CO	2023026757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019526-0007-CO	2023026758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente en cuanto a la falta de pago de la primera quincena de julio de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la segunda quincena de julio del año en curso, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019618-0007-CO	2023026759	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019736-0007-CO	2023026760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que se entregue a la tutelada una copia del informe de auditoría, objeto de este proceso, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



23-019738-0007-CO	2023026761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019745-0007-CO	2023026762	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2023-021505 de las 11:45 horas del 30 de agosto de 2023. Continúese con la tramitación del presente asunto.
23-019805-0007-CO	2023026763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a Correos de Costa Rica S.A. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartón, en su condición de Gerente General de Correos de Costa Rica S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrijan los registros y bases de datos correspondientes de tal forma que la tutelada aparezca registrada con su nombre actual. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Correos de Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-019829-0007-CO	2023026764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-020123-0007-CO	2023026765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía González Barquero, en su condición de alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, se entregue a la amparada, bajo su costo, la certificación requerida en la gestión del 28 de julio de 2023, en la forma en que se encuentre en el municipio, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e información sensible. Lo anterior, si otro motivo ajeno al presente proceso no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a esta declaratoria, los que se le liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-020125-0007-CO	2023026766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020162-0007-CO	2023026767	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los datos privados del tutelado. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez y Gilberth Alfaro Morales, por su orden presidenta ejecutiva y director jurídico, ambos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020200-0007-CO	2023026768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Randall Black Reid, Presidente del Concejo Municipal, y a Mangell McLean Villalobos, Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Siquirres, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente: que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales del Concejo Municipal, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; 2) que, de manera previa, se publiquen por los mismos medios virtuales la agenda del orden del día de las sesiones del Concejo y de la comisiones; 3) que coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas, los dictámenes o acuerdos del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes o especiales de esa municipalidad, se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza; y, por otra parte, 4) que, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del público en la página web o por otros medios de digitales de difusión informativa el video completo de la sesión extraordinaria número 059-2022 del 16 de setiembre del 2022, en el que se tomó el acuerdo 2881-16-09-2022, relativo a la aprobación del presupuesto ordinario 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
23-020371-0007-CO	2023026769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-020852-0007-CO	2023026770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Favio José López Chacón, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo y a quien ostente el cargo de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES se coordine y brinde una solución provisional a los problemas señalados en las vías objeto de este amparo; asimismo, se le dé mantenimiento, de tal forma que en plazo máximo de DOCE MESES, se brinde una solución definitiva a la construcción de la infraestructura pluvial sobre la ruta distrital C6-01-001 cruce de Playa del Carmen-Quebrado del Carmen, lo anterior contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. La magistrada Garro Vargas salvo el voto respecto de la ejecución de la sentencia y declara que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, corresponde ser residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. A tales efectos, ordena remitir una copia de esta resolución para que se inicien los procedimientos de ejecución de este fallo.
23-020872-0007-CO	2023026771	RECURSO DE AMPARO	Se aclara y adiciona la sentencia No. 2023-024450 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023, en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
23-020993-0007-CO	2023026772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones en la pensión de la accionante a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-021010-0007-CO	2023026773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021037-0007-CO	2023026774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-021080-0007-CO	2023026775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021147-0007-CO	2023026776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021211-0007-CO	2023026777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-021227-0007-CO	2023026778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021284-0007-CO	2023026779	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
1366-0007-CO	2023026780	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia nro. 2023024521 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023. Continúese la tramitación de este expediente.

23-021458-0007-CO	2023026781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-021504-0007-CO	2023026782	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, hacer cesar las deducciones practicadas al salario del amparado y, asimismo, reintegrarle las sumas que la cooperativa ya le rebajó de su salario desde la primera quincena de agosto de 2022, a la fecha de notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
23-021526-0007-CO	2023026783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-021533-0007-CO	2023026784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-021547-0007-CO	2023026785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-021618-0007-CO	2023026786	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023010840 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023.
23-021940-0007-CO	2023026787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
23-021977-0007-CO	2023026788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-021987-0007-CO	2023026789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se desestima el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social.
23-021988-0007-CO	2023026790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021993-0007-CO	2023026791	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena al Ministro y al presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dar respuesta a la gestión No. DER-003-2023 planteada por el recurrente en fecha 17 de agosto del 2023 y la comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022107-0007-CO	2023026792	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-022111-0007-CO	2023026793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022121-0007-CO	2023026794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
 2136-0007-CO	2023026795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela por las citas del tutelado en los servicios de

			Optometría y Urología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo; así como a quienes ostenten los puestos de jefe de los servicios de Optometría y Urología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en los servicios de Optometría y Urología, y a partir de esa atención se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-022166-0007-CO	2023026796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022179-0007-CO	2023026797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022193-0007-CO	2023026798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022217-0007-CO	2023026799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-022245-0007-CO	2023026800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022252-0007-CO	2023026801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022273-0007-CO	2023026802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022280-0007-CO	2023026803	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-022306-0007-CO	2023026804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022315-0007-CO	2023026805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de mantener actualizada la página web en cuanto a las actas de las sesiones del concejo), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



23-022343-0007-CO	2023026806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022356-0007-CO	2023026807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022387-0007-CO	2023026808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022388-0007-CO	2023026809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022394-0007-CO	2023026810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-022407-0007-CO	2023026811	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública por lesión al artículo 41 constitucional respecto a la gestión planteada el 21 de marzo de 2023. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022427-0007-CO	2023026812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022436-0007-CO	2023026813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Gobernación de Policía. En consecuencia, se le ordena a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupen dichos cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada por el recurrente que contemple la estimación del aporte tripartito con su debida capitalización (valor presente) y, concomitantemente, se le deposite a la CCSS los fondos completos tocantes a dicho traslado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-022473-0007-CO	2023026814	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-022488-0007-CO	2023026815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; respecto al pago de las boletas de incapacidad N°A00221722042586 y N°A22171623000100. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-022493-0007-CO	2023026816	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Consejo de Gobierno de Costa Rica, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-022508-0007-CO	2023026817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de cierre de colostomía. Por otra parte, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y director CDTCCY Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación. Todo lo anterior se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-022520-0007-CO	2023026818	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
 2534-0007-CO	2023026819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-

23-022560-0007-CO	2023026820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-022566-0007-CO	2023026821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento APALUTAMIDA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022569-0007-CO	2023026822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022582-0007-CO	2023026823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022586-0007-CO	2023026824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022613-0007-CO	2023026826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roy López Arias, por su orden Sub-Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) en el plazo CINCO DÍAS, se le brinde el resultado de la uretrocistografía realizada el 17 de abril de 2023, y b) en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice el ultrasonido hígado requerido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-022666-0007-CO	2023026827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			que, en el plazo indicado, sea este en el mes de diciembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-022713-0007-CO	2023026828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. Notifíquese.-
23-022735-0007-CO	2023026829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022738-0007-CO	2023026830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-022752-0007-CO	2023026831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes consignan nota. El magistrado Rueda Leal dan razones diferentes.
23-022776-0007-CO	2023026832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
 2784-0007-CO	2023026833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-022816-0007-CO	2023026834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente por la eventual lesión al derecho fundamental a la salud.
23-022828-0007-CO	2023026835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022831-0007-CO	2023026836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el procedimiento de ablación cardiaco objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-022844-0007-CO	2023026837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-022847-0007-CO	2023026838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-022849-0007-CO	2023026839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexis Mora Vargas en su condición de Coordinador de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde y notifique la respuesta que corresponde a la amparada en virtud de su gestión del 25 de agosto del año en curso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-022871-0007-CO	2023026840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Gilberto Montoya Rodríguez, Hanz Cruz Benamburg y Enmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden, alcalde, presidente del Concejo Municipal y coordinador de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el problema del estado de las calles y de alcantarillado del camino municipal C-1-19-1567 denunciado por la parte amparada y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón de pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-022895-0007-CO	2023026841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022896-0007-CO	2023026842	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
23-022898-0007-CO	2023026843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-022903-0007-CO	2023026844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Servicios de Personal del del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que proceda en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a brindarle al recurrente la información solicitada mediante oficio No. ALU-19-6-23/apc, con fecha de recibido 19 de junio de 2023. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022904-0007-CO	2023026845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-022914-0007-CO	2023026846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-022915-0007-CO	2023026847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022953-0007-CO	2023026848	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jacsenia Pereira

		AMPARO	Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar Responsabilidad Limitada, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que: i) de MANERA INMEDIATA excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa; y ii) en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá reintegrar a la tutelada los dineros deducidos objeto de este recurso, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-022964-0007-CO	2023026849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022966-0007-CO	2023026850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022978-0007-CO	2023026851	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.-
23-022983-0007-CO	2023026852	RECURSO DE AMPARO	Se anula el acta de notificación de las 14:03 horas del 22 de setiembre de 2023, así como, la sentencia 2023026112 de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2023 y se ordena continuar con los procedimientos.
23-022994-0007-CO	2023026853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Lic. Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias, coordine y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad, si otra causa ajena al sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-022998-0007-CO	2023026854	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión del 05 de julio de 2023, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023001-0007-CO	2023026855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023003-0007-CO	2023026856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:43:27

23-023018-0007-CO	2023026857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-023019-0007-CO	2023026858	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-023030-0007-CO	2023026859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por la omisión de notificar al recurrente el resultado de la inspección realizada con ocasión de su denuncia. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas y coordinaciones que resulten procedentes para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique el oficio No. ATA-OF-437-2023 de 4 de octubre de 2023, al recurrente, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-023036-0007-CO	2023026860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023058-0007-CO	2023026861	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023075-0007-CO	2023026862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Elena Villar Barrantes, Noily Brenes Solano y Alberth Meneses Navarro, por su orden Directora Médica a.i, Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Administrador a.i; todos del Área de Salud de San Juan–San Diego–Concepción, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario adeudado a la amparada, correspondiente al nombramiento realizado del 04 al 06 de agosto de 2023. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.-
23-023092-0007-CO	2023026863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023098-0007-CO	2023026864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-023110-0007-CO	2023026865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-023113-0007-CO	2023026866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo de respuesta de acuerdo con el oficio N°DF-UF-1565-202. En consecuencia, se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés y Marlon Navarro Álvarez, por su orden Gerente General y Presidente de la Junta Directiva, ambos del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la respuesta debida. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023127-0007-CO	2023026867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023147-0007-CO	2023026868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023175-0007-CO	2023026869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al pago del beneficio avancemos a favor de la recurrente. Se ordena a Stephanie Cisneros Fallas, en su condición Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Turrialba del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del beneficio a favor de la tutelada, tal y como fue constatado y según corresponda conforme a Derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023183-0007-CO	2023026870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital La Anexión, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-023187-0007-CO	2023026871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



23-023192-0007-CO	2023026872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023225-0007-CO	2023026873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023246-0007-CO	2023026874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023276-0007-CO	2023026875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023309-0007-CO	2023026876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023339-0007-CO	2023026877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del Considerando V de esta Sentencia. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-023354-0007-CO	2023026878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Fernández Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía objeto de este recurso a la persona tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-023367-0007-CO	2023026879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023409-0007-CO	2023026880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Eileen Flores Villarreal, en su calidad de Coordinadora de la Oficina Local de Orotina, ambas funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud presentada por la recurrente el 31 de agosto de 2023 y se le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023411-0007-CO	2023026881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de lo consignado en el punto No. 2 de la gestión interpuesta por la recurrente mediante el oficio REVICT-MUJER-PANI-003-2023. Se ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva, y a Eileen Flores Villarreal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Orotina, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda lo consignado en el punto 2 de la gestión interpuesta por la recurrente mediante el oficio REVICT-MUJER-PANI-003-2023. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023429-0007-CO	2023026882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-023434-0007-CO	2023026883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023442-0007-CO	2023026884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de solución adecuada a la problemática acusada por la accionante el 24 de agosto de 2023. Se les ordena a Anna Katharina Müller Castro, Johan Mena Cubero y Treicy Rossi Fuentes, por su orden, ministra, director de la Dirección de Programas de Equidad y directora de la escuela Florencio del Castillo Villagrás, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se determinen los productos de apoyo adecuados para suplir las necesidades del amparado expuestas en el memorial del 24 de agosto de 2023; y ii) dentro de los DOS MESES siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le faciliten al tutelado los productos de apoyos pertinentes, a fin de garantizar su derecho a la educación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023456-0007-CO	2023026885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora General del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la parte recurrente la información solicitada desde el 08 de setiembre de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-023460-0007-CO	2023026886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023465-0007-CO	2023026887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-023475-0007-CO	2023026888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la organización social Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el reintegro de las sumas dinero rebajadas indebidamente a su salario, partir de la primera quincena de agosto de 2022 y hasta su efectiva desafiliación el 10 de octubre de 2023. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-023476-0007-CO	2023026889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez en su condición de Alcalde y Gerardo Hernández Gómez, en su condición encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos personeros de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud presentada por el recurrente por medio del certificado de Correos de Costa Rica RR829703594CR y se le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-023480-0007-CO	2023026890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023486-0007-CO	2023026891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y Ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-023488-0007-CO	2023026892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023490-0007-CO	2023026893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023526-0007-CO	2023026894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023530-0007-CO	2023026895	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-23360 de las 9:15 horas de 19 de setiembre de 2023.
23-023537-0007-CO	2023026896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-023542-0007-CO	2023026897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023543-0007-CO	2023026898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Doble Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía de rodilla derecha prescrita por su médico tratante 16 de noviembre del 2023, fecha propuesta por ese centro médico siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. 2) Asimismo, se



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Jorge Navarro Cruz, Jefe del Servicio de Ginecología, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada se le realice el procedimiento prescrito por su médico tratante del Servicio de Ginecología de ese hospital, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023602-0007-CO	2023026899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023616-0007-CO	2023026900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023619-0007-CO	2023026901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-023620-0007-CO	2023026902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023631-0007-CO	2023026903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Palacio Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Regional de Flores, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte tutelada la información requerida el 6 de setiembre de 2023, siempre que otra causa ajena a la examina en el sub lite no lo impida. Se advierte al recurrido que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Regional de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023636-0007-CO	2023026904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023639-0007-CO	2023026905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023642-0007-CO	2023026906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de Damaris Zeneida Torres Loaiza. Se le ordena a Damaris Zeneida Torres Loaiza abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Damaris Zeneida Torres Loaiza, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se declara sin lugar el recurso.
23-023644-0007-CO	2023026907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital de San Carlos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023645-0007-CO	2023026908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-023648-0007-CO	2023026909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023652-0007-CO	2023026910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023675-0007-CO	2023026911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023678-0007-CO	2023026912	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Ing. Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario nacional ambiental, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que la Secretaría Nacional Ambiental resuelva expresamente la gestión planteada por el recurrente mediante el oficio N° AEL-0042-2023. Se le advierte al Ing. Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario nacional ambiental, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá



			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023700-0007-CO	2023026913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023710-0007-CO	2023026914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención a la Unidad de Atención Integral, a efectos de que esta realice las gestiones necesarias para trasladar al paciente a su cita médica. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota de lo dispuesto al final del V considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-023711-0007-CO	2023026915	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-023723-0007-CO	2023026916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023728-0007-CO	2023026917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023730-0007-CO	2023026918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-023736-0007-CO	2023026919	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y Fernando Brenes Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 14 de diciembre de 2023 en el Servicio de Cardiología. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-023745-0007-CO	2023026920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023762-0007-CO	2023026921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-023763-0007-CO	2023026922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-023775-0007-CO	2023026923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023778-0007-CO	2023026924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, correspondiente a los períodos comprendidos entre el primero al nueve de julio; del veintiuno al veintitrés de julio; y del cinco de agosto al tres de setiembre, todos del dos mil veintitrés, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la tutelada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023781-0007-CO	2023026925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se ordena a Nelson Marín Mora, en su condición de director del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por los tutelados, y se les notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-023782-0007-CO	2023026926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-023782-0007-CO

23-023806-0007-CO	2023026927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Hacienda, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023822-0007-CO	2023026928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023825-0007-CO	2023026929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023847-0007-CO	2023026930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-023856-0007-CO	2023026931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Alexandra Espinoza Delgado, por su orden, directora general y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan en definitiva la solicitud del tutelado concernientes a la autorización de visita íntima, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-023857-0007-CO	2023026932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Garita Navarro consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-023860-0007-CO	2023026933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
23-023874-0007-CO	2023026934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-023879-0007-CO	2023026935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las coordinaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que a la tutelada se le practique la resonancia magnética prescrita, de modo que el resultado de esta conste en su expediente al momento de la cita de control con el médico especialista, que le fue programada para el 31 de octubre de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-023883-0007-CO	2023026936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, la amparada sea atendida en los Servicios de Medicina Nuclear y Cardiología de ese nosocomio, en las fechas que se comprometió en su informe, sea el 20 y el 31 de octubre, ambos de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023885-0007-CO	2023026937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023886-0007-CO	2023026938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Jorge Alberto López Mora, en su condición de Director a.i. de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-023910-0007-CO	2023026939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Arturo Runnebaum Jiménez, Jefe a.i. Unidad de Reumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-023921-0007-CO	2023026940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María de los Ángeles Murillo Bolaños, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al tutelado una respuesta a su solicitud de 9 de diciembre de 2021, según los términos expuestos en el considerando IV de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023932-0007-CO	2023026941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-023937-0007-CO	2023026942	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023947-0007-CO	2023026943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 28 de noviembre de 2023, a la 01:00 p.m., según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023955-0007-CO	2023026944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal, salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-023957-0007-CO	2023026945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
 23-023958-0007-CO	2023026946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar

30/01/2024 15:13:27

			<p>ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que (en caso que no se haya podido realizar el 20 de octubre de 2023 según lo programado) dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados en su salario correspondientes a los siguientes periodos de nombramiento: de 23 al 27 de marzo; de 28 de marzo al 11 de abril; de 28 de abril al 1° de mayo y del 27 al 30 de julio, todos de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-023961-0007-CO	2023026947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-023974-0007-CO	2023026948	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea valorada en el Servicio de Cirugía General por la patología objeto de este amparo el 24 de octubre de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Todo esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023994-0007-CO	2023026949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-023999-0007-CO	2023026950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Marvin Yglesias Rosales, por su orden, director general y director a.i. del servicio Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tal cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Cirugía General y a partir de esa valoración se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024009-0007-CO	2023026951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Maikol José Brenes Vega, en su condición de Jefe del Departamento de Aseo y Vigilancia del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente desde el 31 de julio de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024011-0007-CO	2023026952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024015-0007-CO	2023026953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024031-0007-CO	2023026954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, siempre que no se encuentre contraindicado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-024056-0007-CO	2023026955	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo pone nota Notifíquese.
23-024066-0007-CO	2023026956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. De igual manera, deberá comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. Notifíquese.-
23-024069-0007-CO	2023026957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 15 de noviembre de 2023 la tutelada sea valorada por el especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024075-0007-CO	2023026958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y al Dr. Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia de ese Hospital, el 14 de noviembre de 2023 a la 1:00 pm, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024088-0007-CO	2023026959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y al Dr. Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada sea ingresada a dicho hospital el 25 de diciembre 2023 a las 3pm, fecha propuesta por ese centro médico y que durante el internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, si ha cumplido los requisitos pre-operatorios y otra condición médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024101-0007-CO	2023026960	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe como director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique lo resuelto y se le paguen a la amparada sus prestaciones legales. Se le advierte a quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024105-0007-CO	2023026961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia María Cruz Harley, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024114-0007-CO	2023026962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior Quesada Porras, por su orden, Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice a la tutelada la valoración médica de interés en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024116-0007-CO	2023026963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			tutelada sea valorado por un especialista en Urología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024131-0007-CO	2023026964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-024134-0007-CO	2023026965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Villareal Vílchez, presidente de la junta administradora de la Asociación de Acueducto de Herradura, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 11 de agosto de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Acueducto de Herradura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-024143-0007-CO	2023026966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024156-0007-CO	2023026967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-024157-0007-CO	2023026968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024159-0007-CO	2023026969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida en la consulta de reemplazos articulares de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024190-0007-CO	2023026970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se materialice el ingreso del amparado al Programa Pobreza y Discapacidad, o bien, en alguna alternativa que se ajuste a sus necesidades de atención en resguardo a sus derechos fundamentales. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-024197-0007-CO	2023026971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024199-0007-CO	2023026972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024209-0007-CO	2023026973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024217-0007-CO	2023026974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024219-0007-CO	2023026975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-024223-0007-CO	2023026976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024224-0007-CO	2023026977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, durante el mes de enero de 2024 y en abril de este año, se someta al amparado a los procedimientos quirúrgicos que requiere, siempre que no se encuentren contraindicados, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024228-0007-CO	2023026978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
23-024235-0007-CO	2023026979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y del Área de Salud del Carmen Montes de Oca de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
23-024237-0007-CO	2023026980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024242-0007-CO	2023026981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
23-024251-0007-CO	2023026982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024258-0007-CO	2023026983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

23-024260-0007-CO	2023026984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024272-0007-CO	2023026985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024284-0007-CO	2023026986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024287-0007-CO	2023026987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de noviembre de 2023, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024294-0007-CO	2023026988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-024303-0007-CO	2023026989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico a.i. y Fabián Duarte Solano, Jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024309-0007-CO	2023026990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024321-0007-CO	2023026991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024332-0007-CO	2023026992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Maricel Quiros Campos, Jefa del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024337-0007-CO	2023026993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada la atención médica prescrita desde el 16 de enero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024338-0007-CO	2023026994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024349-0007-CO	2023026995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024350-0007-CO	2023026996	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-024353-0007-CO	2023026997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Randall Buján González, Director Médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de un mes y b) dentro de ese mismo plazo de un mes, se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Neurocirugía del Hospital recurrido. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024355-0007-CO	2023026998	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-024359-0007-CO	2023026999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Glenda Sánchez Brenes, en su condición de Directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el caso de la amparada y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-024371-0007-CO	2023027000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución requiere. De definir que la persona adulta mayor amparada es candidata para la cirugía, esta debe realizarse dentro de ese mismo mes, bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante y siempre que no esté contraindicada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024382-0007-CO	2023027001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-024394-0007-CO	2023027002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-024402-0007-CO	2023027003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-024407-0007-CO	2023027004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas del 19 de junio al 31 de agosto de 2023. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar y Marianella Salazar Garro, en su condición de director general a.i. y jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respectivamente, ambos de Hospital Nacional de Salud Mental Manuel Antonio Chapuí y Torres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 20 de octubre de 2023, se pague lo adeudado al tutelado por concepto de las labores realizadas del 19 de junio al 31 de agosto de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desestima el recurso en cuanto al retraso en el pago de salarios del mes de setiembre de 2023 y la aplicación del impuesto de la renta. Notifíquese.-
23-024414-0007-CO	2023027005	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

		HABEAS CORPUS	
23-024415-0007-CO	2023027006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024421-0007-CO	2023027007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de San Rafael de Alajuela y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-024427-0007-CO	2023027008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-024474-0007-CO	2023027009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024479-0007-CO	2023027010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Director General y Martin Reyes Salinas, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024481-0007-CO	2023027011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la recurrente, los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-024488-0007-CO	2023027012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-024496-0007-CO	2023027013	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

		AMPARO	
23-024515-0007-CO	2023027014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la demora en la realización de la cirugía. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-024522-0007-CO	2023027015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-024525-0007-CO	2023027016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024526-0007-CO	2023027017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Alvarado Marín, por su orden director general y jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024529-0007-CO	2023027018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024540-0007-CO	2023027019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-024542-0007-CO	2023027020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Sandí Delgado, en su condición de Director Médico, y a Melissa Ovares Sánchez, en su condición de Coordinadora del Servicio de Odontología, ambos del Área de Salud de Orotina, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutela sea valorada por los médicos especialistas de ambos centros médicos y se llegue a un acuerdo sobre el plan de manejo por seguir para tratar su patología, el cual deberá iniciar su



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			<p>ejecución en un plazo NO MAYOR A UN MES, contado a partir del referido acuerdo. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-024551-0007-CO	2023027021	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-025799 de las 9:10 horas de 10 de octubre de 2023.</p>
23-024561-0007-CO	2023027022	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-</p>
23-024562-0007-CO	2023027023	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, para que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se valore y se le realice la cirugía en disputa a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-024572-0007-CO	2023027024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se opere a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la</p>



			magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-024587-0007-CO	2023027025	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad De Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 15 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024595-0007-CO	2023027026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada en su respectiva condición de Directora General y jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la parte amparada sea atendida en Urología de ese centro de salud en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia si otras causas médicas ajenas a las examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024597-0007-CO	2023027027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL, y a RAFAEL MORA CASTRILLO, JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se mantenga a la amparada cita para el martes 15 de noviembre del 2023 en el servicio de ginecología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024603-0007-CO	2023027028	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños, perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRIGUEZ SEGURA, en condición de directora general y a PABLO MORA LEIVA, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para la atención médica de la parte amparada en la fecha indicada a esta Sala (27 de noviembre de 2023) y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-024606-0007-CO	2023027029	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio Medicina, integrado por el Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (06 de diciembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024607-0007-CO	2023027030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024620-0007-CO	2023027031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024625-0007-CO	2023027032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenez Jimenez, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024672-0007-CO	2023027033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024674-0007-CO	2023027034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-024681-0007-CO	2023027035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024684-0007-CO	2023027036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-024688-0007-CO	2023027037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024693-0007-CO	2023027038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-024699-0007-CO	2023027039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-024704-0007-CO	2023027040	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 29 de noviembre de 2023 se le practique a la amparada la cita de valoración que tiene programada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024705-0007-CO	2023027041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de realizarle al tutelado su valoración inicial. En consecuencia, se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el día 26 de octubre de 2023, tal y como fue programado, al tutelado se le realice la valoración inicial que le corresponde y se le notifique a este el resultado de dicha actuación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-024715-0007-CO	2023027042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024719-0007-CO	2023027043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024738-0007-CO	2023027044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024750-0007-CO	2023027045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-22277 de las 9:15 horas de 8 de setiembre de 2023, en cuanto a los hechos acusados respecto a la requisa del 29 de julio de 2023. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados.-
23-024754-0007-CO	2023027046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024780-0007-CO	2023027047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-024781-0007-CO	2023027048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del

			Servicio Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024798-0007-CO	2023027049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación del derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. y representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, adoptar las medidas que correspondan para que, tal y como fue informado, se le realice al tutelado la valoración extraordinaria en noviembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024801-0007-CO	2023027050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024802-0007-CO	2023027051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024808-0007-CO	2023027052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención y; b) se le dé el seguimiento post-operatorio correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024809-0007-CO	2023027053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024810-0007-CO	2023027054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024811-0007-CO	2023027055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, bajo ese mismo orden, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los mencionados cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. De igual manera, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. Notifíquese.-
23-024817-0007-CO	2023027056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realicen los exámenes pre-operatorios y la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-



23-024819-0007-CO	2023027057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-024820-0007-CO	2023027058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024824-0007-CO	2023027059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-024835-0007-CO	2023027060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024839-0007-CO	2023027061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe el Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita con el médico especialista que necesita. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024845-0007-CO	2023027062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024863-0007-CO	2023027063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-024877-0007-CO	2023027064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea en enero de 2023, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-024878-0007-CO	2023027065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melisa Jiménez



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:43:27

			Morales, jefe del Servicio de Cirugía al que está integrada la especialidad de Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-024881-0007-CO	2023027066	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024882-0007-CO	2023027067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. Notifíquese.-
23-024888-0007-CO	2023027068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la persona adulta mayor amparada en ese Servicio, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 30 de octubre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. En caso de que sea candidato para la cirugía reclamada, esta debe programarse y realizarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de esa valoración, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no se encuentre contraindicada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024892-0007-CO	2023027069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024893-0007-CO	2023027070	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este asunto al recurso de hábeas corpus que se tramita ante esta Sala en el expediente N°23-024876-0007-CO. Notifíquese.-
23-024896-0007-CO	2023027071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024897-0007-CO	2023027072	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que el caso del paciente sea valorado en sesión de médicos el 27 de octubre de 2023 y, si no hay otra causa médica que lo impida, se defina el tratamiento médico a seguir, tal como fue informado a esta Sala. Todo esto siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024898-0007-CO	2023027073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024905-0007-CO	2023027074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



			Notifíquese.
23-024915-0007-CO	2023027075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024916-0007-CO	2023027076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tal cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la audiometría objeto de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024919-0007-CO	2023027077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 20 de noviembre 2023 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024921-0007-CO	2023027078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024935-0007-CO	2023027079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024953-0007-CO	2023027080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024956-0007-CO	2023027081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
4962-0007-CO	2023027082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-024965-0007-CO	2023027083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024973-0007-CO	2023027084	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-024985-0007-CO	2023027085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas, Marco Antonio Rojas Zeledón y Rolando Álvarez Chaves, por su orden, directora general a.i., jefe del servicio de Cirugía y médico especialista en Ortopedia, todos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 26 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024998-0007-CO	2023027086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-025005-0007-CO	2023027087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 26 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la parte tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se determine el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-025014-0007-CO	2023027088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-025038-0007-CO	2023027089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-025039-0007-CO	2023027090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-025040-0007-CO	2023027091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025046-0007-CO	2023027092	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023026567 de las 10:10 horas del 17 de octubre de 2023, en lo referente a la falta de atención psiquiátrica. En lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso.
23-025073-0007-CO	2023027093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerado V de esta sentencia.
23-025089-0007-CO	2023027094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025114-0007-CO	2023027095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-025124-0007-CO	2023027096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025125-0007-CO	2023027097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025126-0007-CO	2023027098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025127-0007-CO	2023027099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025130-0007-CO	2023027100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-025131-0007-CO	2023027101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025132-0007-CO	2023027102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025148-0007-CO	2023027103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025157-0007-CO	2023027104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025172-0007-CO	2023027105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025176-0007-CO	2023027106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de notificación de la valoración ordinaria realizada al recurrente. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora general a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o a quien ejerza tal cargo, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la valoración ordinaria realizada el 20 de julio de 2023. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas



			corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-025191-0007-CO	2023027107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025200-0007-CO	2023027108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025204-0007-CO	2023027109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 25 de octubre de 2023, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-025206-0007-CO	2023027110	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025208-0007-CO	2023027111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico, y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 06 de noviembre de 2023 se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere en el centro médico recurrido, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025212-0007-CO	2023027112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025214-0007-CO	2023027113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

			<p>quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que como máximo el 16 de noviembre de 2023, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-025223-0007-CO	2023027114	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico y a Fabián Duarte Solano, jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cita en disputa el 29 de noviembre de 2023, a las 12:00 m.d., según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
23-025245-0007-CO	2023027115	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-025260-0007-CO	2023027116	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.</p>
23-025263-0007-CO	2023027117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p>



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-025267-0007-CO	2023027118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025280-0007-CO	2023027119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en condición de directora general y jefe Sección de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-025284-0007-CO	2023027120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025295-0007-CO	2023027121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025311-0007-CO	2023027122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025320-0007-CO	2023027123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al recurso de amparo No. 23-008336-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
23-025324-0007-CO	2023027124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025331-0007-CO	2023027125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025359-0007-CO	2023027126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025364-0007-CO	2023027127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025373-0007-CO	2023027128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-025383-0007-CO	2023027129	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-025387-0007-CO	2023027130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025395-0007-CO	2023027131	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

		HABEAS CORPUS	razones diferentes.
23-025398-0007-CO	2023027132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena dar curso al amparo y suspende los efectos del acto cuestionado.
23-025412-0007-CO	2023027133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025413-0007-CO	2023027134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-025424-0007-CO	2023027135	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-025427-0007-CO	2023027136	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala las 18:18 horas del 13 de octubre de 2023, y remítase al expediente No. 23-015255-0007-CO. Archívese este expediente.-
23-025428-0007-CO	2023027137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 30 de octubre de 2023, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-025446-0007-CO	2023027138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025451-0007-CO	2023027139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el respectivo considerando V. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-025459-0007-CO	2023027140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada mora judicial en el expediente 11-005101-1027-CA. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-025461-0007-CO	2023027141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-025462-0007-CO	2023027142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025463-0007-CO	2023027143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025464-0007-CO	2023027144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025471-0007-CO	2023027145	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.

		AMPARO	
23-025479-0007-CO	2023027146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-025485-0007-CO	2023027147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025487-0007-CO	2023027148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-025501-0007-CO	2023027149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-025527-0007-CO	2023027150	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025528-0007-CO	2023027151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025539-0007-CO	2023027152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025550-0007-CO	2023027153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025554-0007-CO	2023027154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025558-0007-CO	2023027155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-025609-0007-CO	2023027156	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-025610-0007-CO	2023027157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025638-0007-CO	2023027158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-025644-0007-CO	2023027159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-025658-0007-CO	2023027160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-025681-0007-CO	2023027161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-025695-0007-CO	2023027162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:27

**Fernando Castillo V.
Presidente**